

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 001-2023-OSITRAN TERCERA CONVOCATORIA INFORME SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO						
1 DATOS DEL INFORME		N°	00765-2023-JLCP-GA-OSITRAN			
		Fecha	21/09/2023			
2 ÓRGANO AL QUE SE REMITE EL INFORME		GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN				
ANTECEDENTES						
3.1	N° DE REFERENCIA DEL PAC	7				
3.2	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Licitación Pública		Selección de Consultores Individuales		
		Concurso Público		Comparación de Precios		
		Adjudicación Simplificada	X	Contratación Directa		
		Subasta Inversa Electrónica				
3.3	N° DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	Tipo	N°	Año	Siglas	
		AS	1	2023	OSITRAN	
		N° ítem (s) desierto (s)				1
		N° de convocatoria				Tercera
		Fecha prevista para la Buena Pro	08/09/2023			
3.4	OBJETO DE LA CONVOCATORIA	BIENES		CONSULTORIA DE OBRAS		
		SERVICIOS	X	OBRAS		
3.5	DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA	SERVICIO DE ASESORÍA PARA LA REVISIÓN DE LOS PROYECTOS Y LAS PÓLIZAS DE SEGUROS ESTABLECIDOS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN				
3.6	VALOR ESTIMADO TOTAL	S/. 288,333.33	Dochientos ochenta y ocho mil trescientos treinta y tres con 33/100 Soles.			
CAUSAS DE LA DECLARACIÓN DE DESIERTO						
Complementariamente al SEACE, se remitió la convocatoria a los proveedores que participaron en la indagación de mercado.		Se publicó la convocatoria a través del SEACE el 10/08/2023, siendo que, adicionalmente se cursó notificación de la convocatoria a los correos electrónicos de los proveedores que participaron en la indagación de mercado.				
No se registraron participantes		Se registraron 4 participantes desde las 00:01 del 11/08/2023 hasta las 23:59 del 23/08/2023, cuyo estado de registro es "válido". De acuerdo con el siguiente detalle: 1. ACOSTA ALVAREZ DE HOYLE GLORIA MARIA 2. WILLIS CORREDORES DE SEGUROS SA 3. MAVAC CORREDORES DE SEGUROS SAC 4. SAWAY SINERGIA EMPRESARIAL SAC				
Se registraron participantes pero no presentaron ofertas		X	Tres (3) de los participantes registrados presentaron sus ofertas de manera individual: ACOSTA ALVAREZ DE HOYLE GLORIA MARIA, WILLIS CORREDORES DE SEGUROS SA y MAVAC CORREDORES DE SEGUROS SAC. Al respecto, mediante correo electrónico, se consultó a los otros participantes inscritos y a los proveedores que intervinieron en la indagación de mercado los motivos por los cuales no habrían presentado su oferta, sin embargo, al cierre del presente informe, <u>no remitieron correo electrónico de respuesta.</u>			
No quedaron ofertas válidas. Porque se produjo el rechazo de ofertas.						
4	No quedaron ofertas válidas. Ya sea porque éstas fueron declaradas no admitidas o porque fueron descalificadas.	OFERTAS NO ADMITIDAS: - La admisión de la oferta del postor MAVAC CORREDORES DE SEGUROS SAC se encontraba supeditada a la efectiva subsanación de errores (materiales y/o formales) de su oferta, relacionados al Anexo N° 5 – Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada. Vencido el plazo otorgado, se verificó que el postor no cumplió con subsanar lo solicitado por el OEC, razón por la cual, la oferta del postor MAVAC CORREDORES DE SEGUROS SAC quedó NO ADMITIDA . Asimismo, el postor MAVAC CORREDORES DE SEGUROS SAC incluyó dentro de su Oferta Técnica su Oferta Económica, lo cual puede ser verificado a través del SEACE, encontrándose en el supuesto previsto en el literal b) del numeral 82.3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.				
		OFERTAS DESCALIFICADAS: - El postor WILLIS CORREDORES DE SEGUROS SA no cumplió con lo solicitado en el Requisito de Calificación – Experiencia del Personal Clave, debido a que presentó documentos que acreditaban la experiencia del personal propuesto (Asesor Principal) en labores distintas a las requeridas o en labores como AJUSTADOR DE SINIESTROS, sin embargo, no adjuntó el registro como ajustador de siniestros en la SBS, de acuerdo con lo indicado en el literal b) del numeral 8.3 de los Términos de Referencia. Asimismo, no cumplió con lo solicitado en el Requisito de Calificación – Experiencia del Postor en la Especialidad debido a que presentó comprobantes de pago (facturas electrónicas) y reportes de estado de cuenta cuya ilegibilidad no permitió identificar los montos y/o detalle de los servicios ejecutados por lo que no pueden ser valorados para acreditar la experiencia del postor. Cabe precisar que el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección, establece lo siguiente: "El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible". En ese sentido, la oferta del postor WILLIS CORREDORES DE SEGUROS SA quedó DESCALIFICADA . - El postor ACOSTA ALVAREZ DE HOYLE GLORIA MARIA no cumplió con lo solicitado en el Requisito de Calificación – Experiencia del Postor en la Especialidad de acuerdo con la evaluación técnica integral realizada por el área usuaria, efectuada a través del Memorando N° 01453-2023-GSF-OSITRAN, en el cual se detalla, entre otros, lo siguiente: "(...) En el Anexo N° 5 "Carta de Compromiso del Personal Clave" de la Oferta Técnica del Postor, en su Sección B "Experiencia", se declara un contrato de consultoría externa del Postor, en su condición de "Tercero Introdutor" con la empresa Lockton Perú Corredores de Seguros (en adelante, LOCKTON), denominado "Acuerdo de Introducción de Terceros" del 1 de mayo de 2021. Asimismo, como sustento de la experiencia declarada el postor adjunta el Acuerdo de Introducción de Terceros que suscribió con LOCKTON, del cual se advierte que en el Considerando B, se establece lo siguiente: "(B) El Tercero Introdutor, en su calidad de consultor, declara que no requiere autorización en Perú (la "Jurisdicción Correspondiente") por la SBS para referir potenciales clientes." Del mismo modo, el Considerando C del mencionado Acuerdo establece como función específica que cumple el Tercero Introdutor la de referir a LOCKTON nuevos clientes: "(C) El Tercero Introdutor tiene intención de referir a LOCKTON PERÚ nuevos clientes ("Clientes referidos por el Tercero Introdutor") que busquen contratar pólizas de seguros ("Pólizas") que sean emitidas por aseguradores ("Aseguradores") [en Perú] ("Negocio Potencial"), a cambio de una contraprestación fija. LOCKTON PERÚ tiene intención de intermediar en representación de los Clientes referidos por el Tercero Introdutor, la contratación de Pólizas de Aseguradores." Finalmente, en la Sección 4 "Obligaciones del Tercero Introdutor", el numeral 4.3.1 del Acuerdo antes citado se establece que el Tercero Introdutor no dará u ofrecerá asesoramiento, juicio o recomendación a los clientes referidos, así como, se establece que no ejecutará ninguna actividad de intermediación o respecto de la cual se requiera autorización de la SBS: "4.3 El Tercero Introdutor: 4.3.1 En el marco del presente convenio, no dará u ofrecerá ningún elemento de asesoramiento, juicio o proporcionará ninguna recomendación a los Clientes referidos por el Tercero Introdutor a LOCKTON PERÚ con respecto a los méritos de o el ejercicio de los derechos en virtud de la Póliza y no ejecutará ninguna actividad de intermediación o respecto de la cual se requiere autorización de la SBS." (El subrayado es nuestro). "(...) En ese sentido, de la revisión a la documentación presentada por el Postor se ha observado que en el caso del servicio prestado a LOCKTON, la misma no acredita la experiencia en la especialidad solicitada en los en los Términos de referencia, por lo tanto no se puede considerar válida la Experiencia del Postor por el importe total declarado de PEN 393,066.12 teniendo en consideración lo siguiente: 1. Los servicios prestados a LOCKTON se limitaron a ser intermediario 2. Dentro del servicio prestado no tiene permitido ofrecer ningún elemento de asesoramiento, juicio o proporcionará ninguna recomendación a los Clientes referidos 3. No ejecutó ninguna actividad de intermediación respecto de la cual se requiere autorización de la SBS. De otro lado, el numeral 8.1 de los Términos de Referencia estableció el alcance de los servicios a contratar, incidiendo que el mismo estaba referido a los proyectos y las pólizas de seguros que integran los contratos de concesión, habiéndose listado cada uno de ellos para el conocimiento de todos los postores, los cuales en su mayoría contemplan seguros generales; sin embargo, de la habilitación presentada por el postor se observa que solo se encuentra habilitado para el ejercicio de las actividades como corredor de seguros personales, razón por la cual no se encuentra habilitado para asesorar y/o revisar seguros generales, tales como pólizas de Responsabilidad Civil, pólizas CAR, pólizas Multirisgo, pólizas Obras Civiles Terminadas; que principalmente se requiere, de acuerdo con lo establecido en los contratos de concesión de infraestructura de transporte de uso público listados en los Términos de Referencia (...)." En ese sentido, la oferta del postor ACOSTA ALVAREZ DE HOYLE GLORIA MARIA quedó DESCALIFICADA .				
JUSTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CAUSAS QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO						
La Jefatura de Logística y Control Patrimonial, luego de revisados los resultados del procedimiento de selección, ha podido determinar lo siguiente:						
5	5.1	Si bien se contó con una pluralidad de participantes inscritos, solo tres (3) de ellos presentaron sus ofertas, siendo que, uno (1) de los postores no cumplió con la presentación de los documentos para la admisión de la oferta, mientras que los otros dos (2) postores no cumplieron con acreditar los Requisitos de Calificación conforme a lo solicitado en las Bases Integradas. Asimismo, otros participantes inscritos y proveedores que intervinieron en la indagación de mercado fueron consultados sobre los motivos por los cuales no habrían presentado su oferta, sin embargo, al cierre del presente informe, no remitieron correo electrónico de respuesta; de acuerdo con lo señalado en el numeral 4.				
CONCLUSIÓN						
6	De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial actuó de conformidad con la normativa de contrataciones del Estado vigente y las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OSITRAN-3; siendo que, las causas de la declaratoria de desierto se debieron a factores externos a la actuación y previsión de este Órgano Encargado de las Contrataciones, esto es que, (i) no quedó ninguna oferta válida.					
RECOMENDACIONES						
De acuerdo a las consideraciones expuestas, se comunica la situación de Declaración de Desierto del procedimiento de selección citado en el numeral 3, y se recomienda lo siguiente:						
7	7.1	Comunicar la declaratoria de desierto a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, área usuaria, con la finalidad de que confirme la persistencia de la necesidad de contratar la prestación requerida.				
	7.2	Evaluar las causas descritas en los numerales 4, 5 y 6 del presente informe, e implementar las medidas correctivas pertinentes, antes de proceder a la siguiente convocatoria del procedimiento de selección, de corresponder.				
	7.3	De corresponder una nueva convocatoria, el área usuaria deberá remitir el Requerimiento (Términos de Referencia y Requisitos de Calificación), que incluya las modificaciones e inclusiones contenidas en las bases integradas de la Adjudicación Simplificada N° 001-2023-OSITRAN-3 y, de ser el caso, las modificaciones producto de las medidas correctivas. De producirse modificaciones, deberá precisar además, si las mismas afectarían el alcance del valor estimado determinado mediante Informe N° 00579-2023-JLCP-GA-OSITRAN, valor con el cual se aprobó el expediente de contratación el 02/08/2023.				
	7.4	Asimismo, de corresponder una nueva convocatoria, esta deberá realizarse a través del mismo procedimiento de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65 del Reglamento de Contrataciones del Estado.				
BASE LEGAL						
8	Artículo 65 del Reglamento de Contrataciones del Estado:					
	"65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE". 65.3. Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada".					
FIRMA DEL OEC						
9	Firmado por: JHON MIGUEL GUTIERREZ INCA Jefe de Logística y Control Patrimonial (e) Jefatura de Logística y Control Patrimonial					
	Visado por: NORMA SOLANGE NANFARO POMASONGO Analista en Contrataciones Jefatura de Logística y Control Patrimonial					